

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

Señores
GALAPAGOS NV

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “NUEVOS COMPUESTOS Y SUS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2020/064368
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 25 de mayo de 2020.
PRIORIDAD: 29/05/2019, GB, 1907616.5

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de compuestos adecuados para el tratamiento de enfermedades autoinmunitarias, inflamatorias o cáncer.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de fórmula (I) que son activos contra SIK1, SIK2 y/o SIK3.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 22 de diciembre de 2021 bajo No. NC2021/0017656.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de la reivindicación 15 no es patentable, toda vez que se relaciona con el tratamiento de enfermedades, inflamatorias, autoinmunitarias o cáncer, entre otras.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

En consecuencia, las reivindicaciones 14 y 15 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman el uso de los compuestos reivindicados en medicina.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que la materia reclamada en la reivindicación 1, no es concisa ni está debidamente sustentada en la descripción, debido a que se pretende proteger un sinnúmero de posibles compuestos resultantes del gran número de radicales y no es posible establecer cuál es el verdadero alcance de lo que se desea proteger.

Para indicar debidamente el alcance de la divulgación de dichos sustituyentes se presenta la siguiente tabla:

Sustituciones	Sustento de los ejemplos presentados
X3	Es C
W1	Es C
W2	Es C
Y	Es C-O-alquilo
R2a	Es O-alquil o O-haloalquil

Se recuerda que los compuestos reclamados deben ser una generalización razonable de aquéllos efectivamente sintetizados y probados en la descripción.

Esta Oficina informa que la reivindicación 13 no es clara y concisa, debido a que reclama una composición farmacéutica sin caracterizar adecuadamente la cantidad del principio activo ni definir la concentración o el rango de dosis del mismo. Además, no se especifica la naturaleza del portador farmacéuticamente aceptable ni la forma de dosificación, lo cual genera ambigüedad en cuanto a la configuración técnica de la composición.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de mayo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
------	-----------	--------	----------------------

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

D1	WO2017040993	“SMALL MOLECULE INHIBITORS OF DYRK1A AND USES THEREOF”	09 de marzo del 2017
D3	WO2009014620	“PYRAZOLO[1,5-A]PYRIMIDINE DERIVATIVES”	29 de enero del 2009

D2¹ una nueva clase de pequeñas moléculas con estructura de benzimidazol o imidazopiridina que funcionan como inhibidores de la proteína DYRK1A, y su uso como agentes terapéuticos para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer, el síndrome de Down, el glioblastoma, enfermedades autoinmunes, trastornos inflamatorios (por ejemplo, inflamación de las vías respiratorias) y otras enfermedades (Reivindicaciones 1, a 4 y 8).

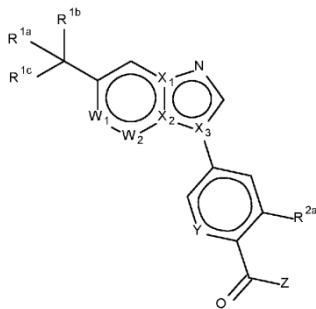
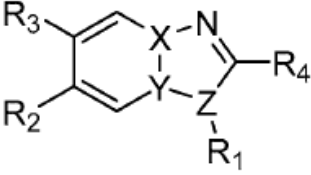
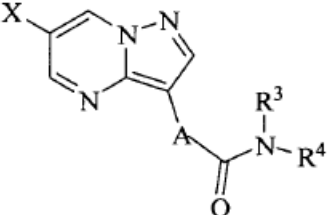
D3² divulga compuestos de fórmula (I) son inhibidores de la quinasa reguladora de la afinidad por microtúbulos, y por lo tanto, se utilizan en el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas asociadas con la hiperfosforilación de tau (Reivindicación 1).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Nivel Inventivo

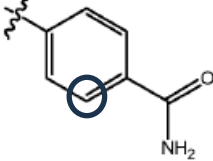
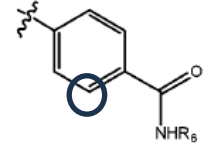
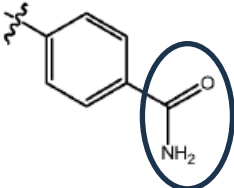
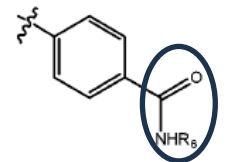
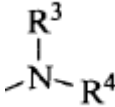
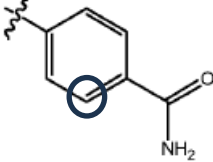
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0017656 del 22 de diciembre de 2021) refiere a: “Un compuesto (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Un compuesto de conformidad con la fórmula I: 	Compuesto de fórmula (I):  Donde R2 puede ser Hidrógeno o Alquilo C ₁₋₄ sustituido Y R4 puede ser Hidrógeno , Amino y amino sustituido. (Reivindicaciones 1 y 4)	Compuesto de fórmula (I):  (Reivindicación 1)
W1 es CH	CH (Reivindicación 1)	C (Reivindicación 1)
W2 es N o CH	CH (Reivindicación 1)	N (Reivindicación 1)

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/058188489/publication/WO2017040993A1?q=WO2017040993>
²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/040281642/publication/WO2009014620A1?q=WO2009014620>

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

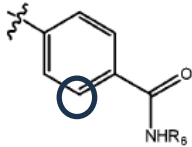
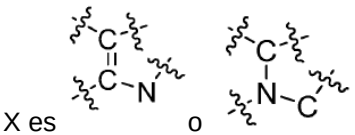
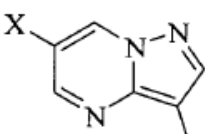
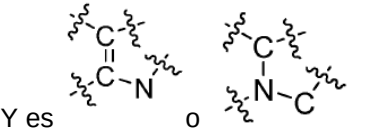
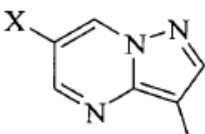
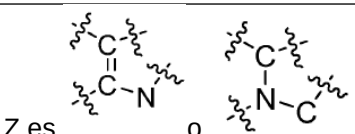
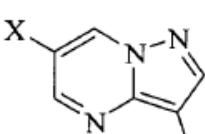
Ref. Expediente N° NC2021/0017656

Y es CH	  (Reivindicación 4)	A representa un sistema de anillo aromático mono- o bíciclico de hasta 10 átomos en el anillo, de los cuales 0–3 son heteroátomos seleccionados independientemente entre oxígeno (O), nitrógeno (N) y azufre (S), el cual porta de 0 a 3 sustituido con <u>alquilo C_{1–4}</u> (Reivindicación 1)
Z es NR _{4a} R _{4b} R4a es H o Alquilo C _{1–4} R4b es Alquilo C _{1–6} , Cicloalquilo C _{3–7} , Heterocicloalquilo o Heteroarilo monocíclico	  Donde R6 puedes ser Hidrógeno, Alquilo C _{1–4} , Halógeno, Alcoxi C _{1–4} , Alquilamino C _{1–4} , N,N-dimetilamino N-etil-N-metilamino (Reivindicación 4)	 (Reivindicación 1)
R1a es H	H	R ¹ es Hidrógeno (H) y se encuentra sobre el sistema X representado por un sistema de anillo monocíclico o bíciclico (Reivindicación 1)
R1b y R1c juntas forman heterociclocicloalquilo	R3 puede ser Heterocicloalquilo (4–7 miembros con N, O o S) Arido o heteroarilo (Reivindicación 8)	R ² representa H o alquilo C _{1–4} ; o R ¹ y R ² , unidos al mismo átomo de nitrógeno, pueden formar un heterociclo de hasta 7 átomos del anillo, el cual está opcionalmente sustituido con hasta 3 átomos de halógeno o con OH, CN, CF ₃ , alquilo C _{1–4} , alcoxi C _{1–4} , alquiloxicarbonilo C _{1–4} , amino, alquilamino C _{1–4} o di(alquil C _{1–4})amino (Reivindicación 1)
R2a es halo, alquilo, alcoxi		R ³ representa H o alquilo C _{1–4} , que está opcionalmente sustituido con OH, CN, CF ₃ , alcoxi C _{1–4} , amino, alquilamino C _{1–4} o di(alquil C _{1–4})amino. (Reivindicación 1)



Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

	 (Reivindicación 4)	
X1 es independientemente C o N	 X es (Reivindicación 3)	 (Reivindicación 1)
X2 es independientemente C o N	 Y es (Reivindicación 3)	 (Reivindicación 1)
X3 es independientemente C o N	 Z es (Reivindicación 3)	 (Reivindicación 1)

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga compuestos de fórmula (I) con sistemas de anillo aromático o heteroaromático sustituidos y grupos NR^{4a}R^{4b} ampliamente variables, incluyendo heteroarilos y alquilaminas, que permiten explorar distintas configuraciones bioactivas. Además, la reivindicación 2 de D2 señala explícitamente que los compuestos pueden inhibir múltiples eventos intracelulares, incluyendo rutas de señalización asociadas a quinasas como PI3K/Akt, JNK1, NFAT y p53, entre otras.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y los compuestos de formula (I) divulgados en D2 consiste en la presencia específica de un anillo heteroaromático seleccionado (por ejemplo, pirazol, imidazopirimidina), y un grupo NR^{4a}R^{4b}, donde R^{4b} es un heteroarilo sustituido (tal como tiazol, oxazol, piridazinilo).

El efecto que se logra al incluir específicamente un anillo heteroaromático seleccionado (por ejemplo, pirazol, imidazopirimidina), y un grupo NR^{4a}R^{4b}, donde R^{4b} es un heteroarilo sustituido (tal como tiazol, oxazol, piridazinilo), es la inhibición selectiva de SIK, con valores de IC₅₀ < 100 nM para múltiples compuestos sobre SIK1, SIK2 y SIK3 por ejemplo, compuesto 19 con IC₅₀ < 10 nM para SIK3, ver Tabla VIII, supresión de TNF-α e inducción de IL-10 con EC₅₀ < 100 nM, lo cual respalda un efecto inmunomodulador tolerogénico (Descripción Tabla VIII, pág. 518 y Tabla IX, pág. 530).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así ¿Cómo modificar los compuestos divulgados en D2 para proporcionar un inhibidor selectivo de las cinasas inducibles por sal (SIK1, SIK2 y SIK3)?



Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en la presencia específica de los tres componentes reclamados por lo que se puede decir que es una selección de las composiciones reveladas en la anterioridad.

No hay evidencia de que el incluir específicamente los tres componentes proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la eliminación de las células madre cancerosas ya había sido previsto en dicho documento (pár. 2) y no hay comparación entre las composiciones de D1 y las reclamadas para evidenciar algún efecto mejorado o sorprendente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo escoger una de las combinaciones conocidas en D1 para proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, D2 divulga compuestos de fórmula general (I) que comprenden un núcleo aromático o heteroaromático, típicamente piridina o pirimidina, con 0–3 heteroátomos seleccionados entre N, O y S, y sustituidos con grupos funcionales tales como halógeno, alquilo, alcoxi, ciano, trifluorometilo y amino (ver Reivindicación 1 y pág. 12). Estos compuestos incorporan además una cadena lateral que incluye un nitrógeno terciario NR^4aR^4b , donde R^4a puede ser H o alquilo C_{1-4} y R^4b puede ser un grupo alquilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo o heteroarilo sustituido, todos funcionalmente relevantes para la modulación de blancos intracelulares. El documento especifica aplicaciones potenciales en el tratamiento de enfermedades inflamatorias, autoinmunes y neurodegenerativas, a través de la inhibición de rutas intracelulares como PI3K/Akt, JNK, NFAT o p53 (Reivindicación 2).

Adicionalmente, D3 revela compuestos que contienen un sistema anular nitrogenado (por ejemplo, triazina, piridina), con sustituyentes que incluyen grupos alquilo, alquilamino, dialquilamino, halo, ciano y alcoxi (ver Reivindicación 1 y páginas 5–6), así como estructuras en las que R^1 y R^2 , unidos a un nitrógeno central, forman un heterociclo de hasta 7 miembros con posibles sustituciones funcionales. D3 propone el uso de estas estructuras como agentes con actividad inmunológica y antitumoral, sustentado en su capacidad de interferir en procesos de señalización celular.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a seleccionar, a partir de D2, un compuesto con una estructura de fórmula (I) optimizada mediante sustituyentes conocidos por su capacidad de modular rutas intracelulares, y complementarla con la enseñanza de D3, que refuerza el uso de sistemas heterocíclicos y sustituyentes funcionales con efecto terapéutico. Así, mediante una combinación de los motivos estructurales y propiedades funcionales enseñados por D2 y D3, habría llegado de manera obvia a la estructura general y finalidad terapéutica del compuesto definido en la reivindicación 1.

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

Las reivindicaciones dependientes 2 a 13 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Reivindicación 2: Se limita a una configuración específica de W1 como CR3 y R3 como hidrógeno. Esta variante se encuentra explícitamente descrita en el documento D1, donde se presenta $W1 = CH$ y $R3 = H$. No se aporta ninguna ventaja técnica ni efecto funcional distintivo frente al compuesto más general de la reivindicación 1. Representa una selección directa y conocida del estado de la técnica.

Reivindicación 3: Especifica que Y es CR2b y R2b es alcoxi C1–4. Esta configuración también está presente en el compuesto de D1, donde se describe $Y = CH$ y se incluyen alcoxis como sustituyentes permitidos. No se demuestra una ventaja técnica adicional derivada de esta elección. Constituye una realización particular directamente divulgada.

Reivindicación 4: Limita R2a a $-OCH_3$ sustituido con uno o más halógenos. Esta combinación funcional forma parte del conocimiento común en química medicinal y está implícitamente cubierta en D1, donde se describen alcoxis y sustituciones con halógenos. No se evidencia un efecto técnico inesperado que justifique nivel inventivo.

Reivindicación 5: Establece que Z es $-NR_4aR_4b$ con R4a igual a H. Esta configuración es funcionalmente equivalente a la divulgada en D1, donde el grupo Z también está constituido por un sistema amínico sustituido. La presencia de $R_4a = H$ no modifica sustancialmente las propiedades del compuesto ni introduce una característica distintiva o inventiva.

Reivindicación 6: Se refiere a una subestructura específica (fórmulas IIIa–IIIId) que está comprendida estructuralmente en la fórmula general divulgada por D1. No se demuestra que estas fórmulas aporten propiedades técnicas inesperadas o efectos inventivos. Su elección es una variación esperada dentro del marco estructural conocido.

Reivindicación 7: Define una configuración en la que R1b y R1c forman un ciclobutilo. El documento D1 revela sistemas cíclicos de tamaño y características análogas, sin que se demuestre un beneficio funcional asociado al uso de un anillo ciclobutilo específico. Esta selección es rutinaria en química de compuestos heterocíclicos.

Reivindicación 8: Limita la estructura a anillos como oxetanilo o tetrahidropiranilo. Estos sistemas están cubiertos dentro del alcance estructural del documento D1, que incluye anillos monocíclicos con heteroátomos.

Reivindicación 9: Introduce estructuras correspondientes a las fórmulas IVe–IVh. Estas fórmulas están estructuralmente representadas en el documento D1, que abarca núcleos similares.

Reivindicación 10: Limita R4b a ciclopropilo o 2-fluorociclopropilo. Estos grupos están comprendidos dentro de los sustituyentes cíclicos descritos en D1, y su inclusión es predecible dentro del diseño de compuestos bioactivos.

Reivindicación 11: Especifica R1a como H, $-OH$ o $-CN$. D1 divulga explícitamente $R1a = H$ y permite sustituyentes comunes como $-OH$ y $-CN$. La selección de estos grupos no implica una configuración inventiva.

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

Reivindicación 12: Limita R1a a alquilo C1–6 sustituido con –OH. Esta variante está contemplada en D1 como parte de los grupos funcionales permitidos. No se aporta un efecto técnico específico que diferencie esta elección del conjunto de compuestos ya divulgados.

Reivindicación 13: Reclama una composición farmacéutica que contiene un compuesto de las reivindicaciones 1–12 y un portador farmacéuticamente aceptable. Dado que el compuesto base carece de novedad y no se especifica ninguna formulación, concentración o perfil de administración distintivo, esta reivindicación tampoco es inventiva. La combinación con un excipiente es una práctica estándar en la técnica.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	WO2017040993	1-13	Nivel inventivo
D3	WO2009014620	1-13	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



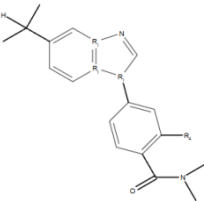
Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0017656		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2020/064368		25/05/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
29/05/2019				X					
Solicitante									
GALAPAGOS NV									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	14 y 15	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 13
Palabras clave utilizadas	Structure search  Imidazopyridazines and SIK inhibitors and Salt-inducible kinase inhibitors and SIK1 / SIK2 / SIK3 inhibitors and AMPK-related kinase and Serine/threonine kinase inhibitor and CRTC phosphorylation and HDAC nuclear translocation and ALK5 regulation and macrophage polarization kinase
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61P 29/00, A61P 35/00, C07D 471/04, C07D 487/04, A61P 11/00, A61K 31/437, A61P 9/00, A61P 37/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2020/0008066	2/12/2017	-	-	A
ISA EPO	WO2014093383	19/06/2014	-	-	A
	WO2012068406	24/05/2012	-	-	A
	WO2017040993	09/03/2017	1-13	(Reivindicaciones 1, a 4 y 8)	Y
	US2015104526	16/04/2015	-	-	A
Googlepatents	WO2009014620	29/01/2009	1-13	Reivindicación 1	Y
STN	WO2022031928	10/02/2022	-	-	T
	US20200246435	06/08/2020	-	-	T
	WO2019238424	19/12/2019	-	-	T
	WO2018009544	11/01/2018	-	-	A
	WO2014140313	18/09/2018	-	-	A
Patbase	US2015087687	26/03/2015	-	-	A
	US2014296231	02/10/2014	-	-	A
	US2013338133	19/12/2013	-	-	A

Oficio N° 9612 de 17 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2021/0017656

	US2012165305	28/06/2012	-	-	A
Orbit	US20110077210	31/03/2011	-	-	A
	US20080233097	25/09/2008	-	-	A
	US9096855	04/08/2015	-	-	A
	US20080026088	31/01/2008	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. <i>Nombre de la revista. Volumen</i> (Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (11/06/2025)					